Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Acido 1-(N-butilamino)-1-metil-fosforoso, denominado comercialmente «Butafosfán», P. E. 29.34.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 116,6 kilogramos de mercancía 1 (36,8 por 100).
— 53,0 kilogramos de mercancía 2 (23 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Loja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de julio de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolviendo de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16453 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,820	162,180
1 dólar canadiense	121,591	122,024
1 franco francés	18,434	18,486
1 libra esterlina	212,987	214,110
1 libra irlandesa	173,471	174,505
1 franco suizo	66,903	67,191
100 francos belgas	279,578	280,685
1 marco alemán	56,570	56,795
100 liras italianas	9,220	9,246
1 florín holandés	50,139	50,328
1 corona sueca	19,454	19,520
1 corona danesa	15,511	15,560
1 corona noruega	19,567	19,634
1 marco finlandés	26,815	26,920
100 chelines austriacos	806,278	810,494
100 escudos portugueses	107,094	107,475
100 yens japoneses	66,390	66,674

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16454 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984 del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Carreteras de Málaga, sobre expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras se ha ordenado iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto «Muro de contención y reposiciones de accesos y servicios en la prolongación Blas de Lezo y en su intersección con la avenida Cayetano Utrera, término municipal de Málaga, provincia de Malaga, 7-MA-414.1».

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42, b), del Decreto número 1541/1972.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa vigente al efecto, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública para conocimiento general, la relación de bienes y propietarios afectados, con expresión de la clase de terreno y superficie que se ocupa, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», pe-

riódico «Diario Sur» de Málaga y tablones de anuncios de este Centro de Estudio y Apoyo Técnico y del Ayuntamiento de Málaga.

Segundo.—Señalar la fecha del día 11 del próximo mes de septiembre, a las once horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de practicar los reconocimientos de terreno que se estimen pertinentes a instancia de partes, para levantar las actas previas a la ocupación.

A dicho acto, deberán asistir los titulares, afectados personalmente o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución Territorial, pudiendo ir acompañados, si lo estiman oportuno y a su cargo, de Peritos y Notario.

Tercero.—Notificar a los interesados mediante cédula, el día y hora en que les ha correspondido suscribir el acta previa a la ocupación.

Cuarto.—Publicada la lista mencionada en el apartado primero y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, paseo de la Farola, 7, Málaga-16, o en el Ayuntamiento de Málaga, las alegaciones que consideren oportunas a los únicos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Málaga, 9 de julio de 1984.—El Ingeniero Jefe, Juan Brotóns Pazos.—9.711-E.

Relación de afectados con expresión de número de orden, nombre y apellidos, domicilio, clase de terreno y superficie afectada

1. Don Domingo A. Flores Guerra. Malasaña, 14. Málaga. Solar. 54,50 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16455 *ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Luis Manuel García Urrea, Director del Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza, en solicitud de cambio de domicilio;

Teniendo en cuenta que el citado Centro reúne los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «María Montessori», de Zaragoza, el cambio de domicilio de la calle Asín y Palacios, 18, al número 23 de la misma calle, con entrada por Pedro IV el Ceremonioso, 12, de la misma localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16456 *ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Antonio García Martínez, Director del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Politecnos», de Burgos, en solicitud de supresión de enseñanzas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas que se justifican y se exponen en los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Burgos para acceder a la supresión solicitada,

Este Ministerio ha resuelto suprimir, con efectos académicos del curso 1984-85, las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primero y segundo grados que se relacionan a continuación y que fueron autorizados al Centro privado de primero y segundo grados homologado «Politecnos» de Burgos, domiciliado en Calera, 29:

Rama Automoción: Profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil.

Rama Delineación: Profesión Delineante.

Rama Hostelería y Turismo: Profesiones Regiduría de Pisos y Servicios, Especialidades Administración Hotelera y Agencia de Viajes.

Rama Química: Profesión Operador de Laboratorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16457 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Formación Profesional «San Antolín», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Silvestre del Amor García, titular del Centro privado de Formación Profesional «San Antolín», de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad del mismo;

Teniendo en cuenta que dicho Centro obtuvo la autorización definitiva por Orden de 28 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13, 2, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Antolín», de Murcia, plaza de Pedro Fou, 1, y que ostentaba don Silvestre del Amor García, a favor de la Sociedad «Centro de Enseñanza San Antolín, S. A.», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16458 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y General Básica y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.° y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.° del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1975, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.°, de la Orden de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres. Domicilio: Plaza de Italia, sin número. Denominación: «Mafalda». Titular: Doña María Teresa Rodri-